



RESOLUCION No. CSJCAR22-59 1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La servidora judicial **ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO**, identificada con la c. c. no. 1.055.830.363, en calidad de secretaria en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, en propiedad, solicitó se emitiera concepto de traslado como **servidora de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 17 de enero de 2023.
2. Como sustento fáctico de la petición, la servidora judicial manifestó que solicita el traslado en su condición de servidora de carrera judicial, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
 - Calificación integral de servicios del 24 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - Resolución No. 002 de febrero 2 de 2022, por medio de la cual se nombró a Ángela María Ocampo Galeano en el cargo de secretaria en propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas y el acta de posesión del 23 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidora de carrera** a **ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO**, del cargo de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del

servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este requisito plasmado en los primeros incisos de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que el Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, necesarios para establecer la viabilidad o no del traslado como servidora de carrera pedido por la servidora judicial **ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser del cargo de secretaria en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, de este modo, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución no. 002 del 2 de febrero de 2022 por medio de la cual, se nombró a Ángela María Ocampo Galeano en el cargo de secretaria en propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, junto con el acta de posesión del 23 de marzo de 2022.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635, del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a esta exigencia, se encuentra lo siguiente:

- El cargo para el cual se solicita el traslado, es el mismo cargo que la servidora judicial ocupa en propiedad, es decir, Secretario de Juzgado Municipal Nominado, por ende, se cumple con las condiciones de categoría y requisitos.
- En lo atinente a la afinidad, como lo dispone artículo 24 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, el cumplimiento de este requisito parte del cargo en el cual fue nombrado en propiedad el servidor judicial, según la tabla de afinidades dispuesta para el efecto.

*“[...] **ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito	Juez civil circuito / penal circuito / laboral circuito / civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral
Magistrado(a) Sala Única	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala Penal Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral

[...]” (negritas por fuera del texto original)

En el cuadro anterior no se contempla la posibilidad de traslado del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, teniendo en cuenta, que la afinidad correspondiente al cargo de “*Juez Promiscuo Municipal*” se dirige es al “*Juez de pequeñas causas y competencia múltiple*” y no al juez pequeñas causas laborales.

Que el Consejo de Estado en sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021 dentro del trámite de medio de control de nulidad, con radicado no. 11001-03-25-000-2015-00631-00 (1876-15) concluyó que la **afinidad funcional** conlleva especialidad y jurisdicción, teniendo en cuenta que las funciones de los despachos judiciales están determinadas las normas procesales en las que se definen las reglas de jurisdicción y competencia, para la distribución de los asuntos en las diferentes áreas del derecho, en razón a la especificidad o particularidad de la materia.

Bajo este entendido, la solicitud de traslado no cumple con el requisito de afinidad, bajo el entendido que la procedencia de traslado, se cimienta en la **afinidad funcional** establecida en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, lo que conlleva a la especificidad de materia entendida como la similitud en el área del derecho al que se ingresó en carrera judicial. De esta forma, se entiende que el juzgado promiscuo municipal atiende asuntos civiles y penales y de allí parte la afinidad a los cargos destino del traslado, que no abarcan la especialidad laboral, garantizando con ello, el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad

la servidora judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, pertenecen a especialidades diferentes, promiscuo municipal y municipal laboral de pequeñas causas, que como se indicó en precedencia, este requisito está comprendido dentro de la afinidad funcional que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual no se cumple con el requisito de la especialidad.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que la solicitud de traslado como servidora de carrera presentada por **ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO**, identificada con la c. c. no. 1.055.830.363, en calidad de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, ***no cumple*** con los requisitos para la emisión de **CONCEPTO FAVORABLE** de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, al no acreditarse el requisito de afinidad de funciones.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera, a la solicitud presentada por la servidora judicial **ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO**, identificada con la c. c. no. 1.055.830.3639, en calidad de Secretaria de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el contenido de esta resolución a la interesada.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR23-59 del 1 de febrero de 2023, de la que he recibido un ejemplar.

ÁNGELA MARÍA OCAMPO GALEANO

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / OPGO

Notificación Resolución no. CSJCAR23-59 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:16

Para: Angela Maria Ocampo Galeano <aocampog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (248 KB)

59.CSJCAR23-59.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. CSJCAR23-59 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.